## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1909

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** 

**DEMANDADO: MARIA GLORIA CARDONA DE CHALARCA** 

**RADICADO:** 2021-00534-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto se:

## RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada MARIA GLORIA CARDONA DE CHALARCA, se sirva pagar a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$62.325.219 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 106150928 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal "a)", a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 20 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y

remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, portador de TP 121.880 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DONALD HERNAN CHALDO SEPÚLVEDA

Amc 2021-00534